

RESOLUCIÓN No.

3322

(Tunja,

19 AGO 2009

Por la cual se reglamenta la metodología para el seguimiento al Plan de Mejoramiento acordado con la Contraloría General de la República.

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 66 que el rector es el representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad estatal.

Que el Acuerdo No. 066 del 25 de octubre del 2005, Estatuto General de la Universidad, en su artículo 22, establece las funciones, del Rector, entre las que se encuentra el literal p), que a la letra dice: "Dirigir el proceso de evaluación de la Universidad, adoptar las medidas necesarias para su constante mejoramiento, y proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar".

Que dando cumplimiento a la Directiva presidencial 08 del 02 de septiembre de 2003 y Resolución Orgánica No. 5872 de 11 de julio de 2007, por la cual se reglamenta la metodología de los planes de Mejoramiento que presentan los sujetos de control a la Contraloría General de la República.

Que debido a cambios en la normatividad, es necesario hacer ajuste a la Resolución 3155 de agosto 27 de 2004.

Que en mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar la metodología para el seguimiento al Plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase por seguimiento al Plan de Mejoramiento la verificación del desarrollo e implementación, de los compromisos adquiridos, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las acciones correctivas, objetivos y metas en los plazos determinados.



<u>Uptc</u>

suscrito por la Contraloría General de la República, las Dependencias involucradas de manera concertada, quienes deberán realizar un seguimiento trimestral al cumplimiento de las acciones de mejoramiento que son de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Los responsables deben remitir un informe trimestral sobre el avance en el cumplimiento de las acciones de mejora a su cargo a la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria con los respectivos soportes de las acciones implementadas, en el formato establecido para tal fin por el Ente de Control.

ARTICULO QUINTO: La Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria realizará verificación a la implementación de las acciones, las cuales pueden darse mediante visitas de seguimiento a las áreas responsables de su aplicación.

ARTICULO SEXTO: Los informes trimestrales de que trata el artículo cuarto deben ser remitidos dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del trimestre informado, con corte al día 30 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiones anteriores especialmente la Resolución 3155 de 2004.

Dada en Tunja, a los _____ días del mes de Agosto de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO LOPEZ DIAZ Rector

Proyectó:YCRB Revisó: Oficina Pridica

